

Bruselas, 28 de febrero de 2022
(OR. en)

6697/22

COH 11
FIN 260
SOC 109
CADREFIN 20

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	21 de febrero de 2022
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	5844/22
Asunto:	Informe Especial n.º 26/2021 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado «Regularidad del gasto en la política de cohesión de la UE: la Comisión publica anualmente un nivel mínimo de error estimado que no es definitivo» - Conclusiones del Consejo (21 de febrero de 2022)

En el anexo se remite, a la atención de las delegaciones, las Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 26/2021 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado «Regularidad del gasto en la política de cohesión de la UE: la Comisión publica anualmente un nivel mínimo de error estimado que no es definitivo», aprobado por el Consejo de Asuntos Exteriores en su sesión n.º 3847 del 21 de febrero de 2022.

**Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 26/2021
del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado
«Regularidad del gasto en la política de cohesión de la UE: la Comisión publica anualmente
un nivel mínimo de error estimado que no es definitivo»**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

- 1) ACOGE CON SATISFACCIÓN el Informe Especial n.º 26/2021 del Tribunal de Cuentas Europeo (en lo sucesivo, «el Tribunal») y las respuestas de la Comisión al informe, que ofrecen aclaraciones de utilidad sobre el trabajo de auditoría en el ámbito de la política de cohesión;
- 2) OBSERVA que, en su auditoría, el Tribunal ha examinado los procesos y procedimientos de la Comisión en el ámbito de la política de cohesión para aceptar las cuentas y para evaluar la regularidad del gasto. El Tribunal ha examinado asimismo la forma en que la Comisión prepara y presenta la información sobre la regularidad en los informes anuales de actividad y en el informe anual de gestión y rendimiento;
- 3) TOMA CONSTANCIA de que la labor de auditoría se ha referido al marco de control y fiabilidad de 2014-2020, cuyo objetivo es permitir a la Comisión informar sobre un riesgo residual de error anual para cada ejercicio contable, y de que la auditoría del Tribunal ha abarcado los ejercicios contables de 2016-2017 y 2017-2018, que son los ejercicios con respecto a los cuales la Comisión había concluido su evaluación de la regularidad del gasto subyacente a las cuentas anuales;
- 4) HACE HINCAPIÉ en que, dado que la política de cohesión es una política de inversión a largo plazo que se ejecuta en régimen de gestión compartida, los proyectos financiados por la UE son plurianuales y los sistemas de control y los ciclos de gestión correspondientes deben abarcar varios años. Además, SEÑALA el hecho de que el sistema de auditoría de la política de cohesión se aplica a un marco diferente del de los programas de gestión directa;

- 5) CONSIDERA que el sistema de auditoría establecido por la Comisión constituye, en principio, una base sólida para obtener garantías razonables en cuanto a la legalidad y la regularidad del gasto subyacente en cada ejercicio contable;
- 6) RECONOCE algunas de las conclusiones del informe; en particular, las siguientes:
- Las desviaciones del plan de auditoría no están suficientemente justificadas y documentadas.
 - El contenido y la estructura del informe anual de gestión y rendimiento no son suficientemente claros.
 - Se han detectado incoherencias en la aplicación de la metodología de evaluación de riesgos.
- 7) TOMA NOTA de las recomendaciones formuladas por el Tribunal, en particular[...]:
- mejorar la documentación de auditoría y el proceso de revisión;
 - reforzar los principales elementos de la información sobre regularidad que se facilita en los informes anuales de actividad.
- 8) RESPALDA las respuestas de la Comisión a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Tribunal, en particular las siguientes:
- que aún es prematuro proponer cambios legislativos en el marco normativo 2021-2027 respecto de la retención de pagos. Los cambios introducidos en las normas que regulan el sistema de gestión y control para el período de programación 2021-2027 ya tienen por objeto proteger mejor el presupuesto de la UE.
 - que los errores detectados en las auditorías de conformidad de algunos programas y Estados miembros no pueden hacerse extensivos a otros programas y Estados miembros no auditados;
 - que es necesario hallar un buen equilibrio entre la mejora de la pista de auditoría y el uso eficiente de los recursos de auditoría.

- 9) ANIMA a la Comisión a proseguir la labor de seguir racionalizando el proceso de auditoría iniciado con la creación del nuevo servicio de auditoría conjunta para la cohesión. En este sentido, INVITA a la Comisión a que:
- mejore la documentación de auditoría, cuando proceda, y garantice que todos los auditores cumplan los requisitos establecidos;
 - siga reforzando la pista de auditoría para establecer el plan de auditoría, lo que incluye establecer vínculos claros con los resultados de la evaluación de riesgos, así como con otros criterios pertinentes;
 - facilite la comprensión para el lector de esta cuestión técnica y compleja.
- 10) CONSIDERA que es importante seguir reflexionando sobre las consecuencias de utilizar un método estadístico para la auditoría, también por lo que respecta al nivel de error aceptable, y la mejor manera de solventar los errores, especialmente los recurrentes, al objeto de corregir y, lo que es más importante, ayudar a prevenir estos errores en el futuro;
- 11) ES DE LA OPINIÓN de que la fase del procedimiento contradictorio entre la Comisión y el Estado miembro es un buen momento para intercambiar toda la información de que se disponga en relación con una operación controvertida, y que no debe soslayarse ese debate. Si durante la fase de seguimiento se aportan pruebas complementarias que demuestran la regularidad de parte del gasto, es lógico que en tal caso puedan ajustarse las cantidades de la corrección que aplique la Comisión. La auditoría es un proceso dinámico, y los porcentajes de error pueden ir modificándose hasta que pasen a ser definitivos en un informe de auditoría final;
- 12) CONSIDERA que la fase de seguimiento tras el procedimiento contradictorio entre la Comisión y los Estados miembros no debe prolongarse más de lo necesario, al objeto de evitar retrasos en el cierre del procedimiento de auditoría de una operación.
- 13) INVITA al Tribunal a que, previa consulta con los Estados miembros, presente sugerencias sobre cómo aplicar el principio de auditoría única en el ámbito de la política de cohesión, con el fin de racionalizar y aumentar la eficiencia de la labor de auditoría en todos los niveles.